



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0200-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0380/2024, del día nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra las resoluciones núms. 21/2024 y 32/2024 emitidas por la Junta Electoral de Santo Domingo Norte en fecha de veintidós (22) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), interpuesto en fecha dos (2) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por la ciudadana Ramona Ravelo Nina De Fortunato, en la que figuran la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Santo Domingo Norte, como partes recurridas, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0380/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0200-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE) y Junta Electoral de Santo Domingo Norte, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de apelación incoado por la señora Ramona Ravelo Nina De Fortunato contra las resoluciones núms. 21/2024 y 32/2024 de fecha de veintidós (22) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), dictadas por la Junta Electoral de Santo Domingo Norte, por interponerse en violación al plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto de forma conjunta en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de esta jurisdicción y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE-851-2020 de esta Corte, en vista de que el recurrente tenía conocimiento de ambas decisiones apeladas en fecha del veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mientras que el recurso de marras fue promovido el dos (2) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General